

**RESOLUCION GENERAL N° 35/2003**

VISTO:

Las disposiciones contenidas en las Leyes Impositivas correspondientes a los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, referidas al Impuesto a los Vehículos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de las Leyes N° 1726, 1783 y 1831 -Impositivas años 1997, 1998 y 1999- y los artículos 9° de las Leyes N° 1874, 1911, 1974 y 2024 -Impositivas años 2000, 2001, 2002 y 2003- facultan a esta Dirección General para resolver aquellos casos de determinación de valuaciones fiscales de vehículos no previstas en sus Anexos;

Que, se han incorporado unidades al registro impositivo, que no figuran en las citadas Leyes, para los cuales es necesario fijar su valuación fiscal;

Que a esos fines se han realizado consultas a Organismos Oficiales y a fuentes de información sobre el mercado automotor, tomando como marco de referencia las valuaciones fiscales establecidas en el referido texto legal;

POR ELLO, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o.2002),

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE

**ARTICULO 1°:** Fijar para los vehículos detallados en los Anexos "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L" y "M" que forman parte integrante de la presente, la valuación que en cada caso se indica, a los fines de liquidar el Impuesto a los Vehículos.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHIVESE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

SANTA ROSA (La Pampa), 12 de Agosto de 2003.